

Resolución Ministerial No.0053-2012-ED

Lima, 0 3 FEB. 2012

VISTOS; los Informes Técnicos Nº 981-2011-ME/SG-OGA-UA y Nº 081-2012-ME/SG-OGA-UA de la Unidad de Abastecimiento, el Memorando Nº 2030-2011-ME/SG-OGA de la Oficina General de Administración y el Informe Nº 047-2012-ME/SG-OAJ-TAC de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de junio de 2011, la Entidad convocó el proceso de selección denominado Adjudicación Directa Selectiva Nº 26-2011-/ED/UE 108 para la ejecución de la obra de cerco perimétrico de la Institución Educativa N° 114 Virgen de Chapi, en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, en adelante el proceso, por un valor referencial ascendente a S/. 288,125.91 (Doscientos ochenta y ocho mil ciento veinticinco y 91/100 nuevos soles);

Que, en la etapa de formulación de consultas y observaciones a las bases del citado proceso, la empresa participante URTZI Ingenieros SCRL formuló la Observación Nº 1 al expediente técnico de obra, indicando que el mismo está vulnerando la Norma Técnica de Metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas, aprobada por Resolución Directoral Nº 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de fecha 04 de mayo de 2010, de aplicación obligatoria en la elaboración de los expedientes técnicos para obras de edificación y para habilitaciones urbanas en todo el territorio nacional, y que dispone la incorporación obligatoria de las partidas correspondientes a Seguridad y Salud; solicitando que el valor referencial correspondiente al presupuesto de la obra, sea modificado para incorporar los precios unitarios correspondientes a cada partida y subpartida del rubro Seguridad y Salud;

Que, mediante el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de fecha 08 de julio de 2011, registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, el Comité Especial a cargo del proceso, Acoge la Observación Nº 1 del precitado participante, detallando que, a través del Informe Nº 1371-2011-ME/VMGI-OINFE-ESTUDIOS Y PROYECTOS, el Área de Estudios y Proyectos de la Oficina de Infraestructura Educativa ha remitido la modificación del presupuesto acogiendo las partidas correspondientes al rubro Seguridad y Salud, por lo que procederá a informar a la Oficina de Infraestructura Educativa, y posterga el proceso de selección hasta la aprobación del nuevo valor referencial;

Que, por esta razón, el proceso de selección se encuentra hasta la actualidad postergado, y no se ha producido la integración de bases:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 3959-2011-ED de fecha 25 de noviembre de 2011, la Oficina de Infraestructura Educativa resuelve aprobar la modificación y actualización del valor referencial del expediente técnico de obra para la ejecución del proyecto "Cerco Perimétrico de la Institución Educativa Nº 114 Virgen de Chapi", ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, por un monto ascendente a S/. 180,347.65 (Ciento ochenta mil trescientos cuarenta y siete y 65/100 nuevos soles), con precios unitarios vigentes al 30 de setiembre de 2011 y un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, de los fundamentos de la citada resolución, expresados en sus considerandos y sustentados en los Informes Nº 354-2011-ME-VMGI-OINFE-UPLAN-EP/CP-BGN, del Área de Costos y Presupuestos de la Oficina de Infraestructura Educativa y Nº 1901-2011-ME/VMGI-OINFE-UPLAN-EP del Área de Estudios y Proyectos de la Oficina de Infraestructura Educativa, se conoce que se ha efectuado una modificación del presupuesto de obra, señalando el valor referencial de la obra en la suma de S/. 180,347.65 (Ciento ochenta mil trescientos cuarenta y siete y 65/100 nuevos soles), debido a errores sustanciales en los costos unitarios y metrados de partidas del presupuesto

del expediente técnico de obra; actualización de los precios unitarios al 30 de setiembre de 2011 y ampliación del plazo de ejecución de la obra a cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, mediante el Informe Nº 081-2012-ME/SG-OGA-UA de fecha 11 de enero de 2012, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración solicita se declare de oficio la nulidad del proceso de selección, teniendo en consideración que la modificación del expediente técnico de obra se sustenta en los cambios indicados anteriormente, que, si bien tienen incidencia en la determinación del presupuesto de obra, corresponden a modificaciones en las especificaciones de la misma que exceden los alcances de la observación formulada, y que el valor referencial determinado es 63% menor al valor referencial convocado, en el cual se ha considerado como gastos generales y utilidad un porcentaje de 35%, cuando en el expediente de obra con el que se convoca el proceso se consideró 20%, además de modificarse el plazo de la obra para incrementarlo en 50%:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias, en adelante el reglamento, cuando el valor referencial es observado por los participantes, el Comité Especial deberá poner en conocimiento del órgano encargado de las contrataciones para su opinión y si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial, verificando que se cuente con la disponibilidad presupuestal y poniendo en conocimiento de tal hecho al funcionario que aprobó el Expediente de Contratación. En caso el nuevo valor referencial implique la modificación del tipo de proceso de selección convocado éste será declarado nulo;

Que, según el artículo 14 del mismo reglamento, en la contratación para ejecución de obras, el valor referencial corresponderá al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico. Este presupuesto deberá detallarse considerando la identificación de las partidas y subpartidas necesarias de acuerdo a las características de la obra, sustentándose en análisis de precios unitarios por cada partida y subpartida, elaborados teniendo en cuenta los insumos requeridos en las cantidades y precios o tarifas que se ofrezcan en las condiciones más competitivas en el mercado. Además, debe incluirse los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad;

Que, según la definición contenida en el numeral 24 del Anexo Único —Anexo de Definiciones del precitado Reglamento, el expediente técnico de obra es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, cada uno de los documentos que integran el expediente técnico tienen su propia especificidad y características, aunque se encuentren vinculados y tengan incidencia en la determinación del presupuesto de la obra y por ende de su valor referencial; sin embargo, el presupuesto de obra es sólo uno de los documentos que integra el expediente técnico de obra y, tomando como referencia o ilustración el Pronunciamiento Nº 436-2011/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, el presupuesto de obra, como documento que forma parte del expediente técnico de obra, debe ser elaborado teniendo en cuenta las cantidades, precios y/o tarifas más competitivas del mercado, de los insumos requeridos para cada partida o subpartida contemplada;





Resolución Ministerial No.0.0.53-2012-ED

Que, por lo expuesto, se puede concluir que la modificación del expediente para incorporar determinadas partidas o subpartidas, modificar metrados, el porcentaje de gastos generales, el plazo de ejecución de obra, u otro elemento del expediente, que pueda tener incidencia en el presupuesto de obra, pero que forma parte de la información o propuesta contenida en los restantes documentos que conforman el expediente técnico de obra —especificaciones técnicas, calendario de avance de obra, etc- y que, además no han sido objeto del cuestionamiento contenido en la observación del participante URTZI Ingenieros SCRL; no se encuentra dentro de los alcances del supuesto previsto en el artículo 13 del Reglamento, que anteriormente ha sido transcrito, y que permite la modificación del valor referencial de la obra previa verificación de la disponibilidad presupuestal, y la continuación del proceso, sólo en el caso que la observación de los participantes verse sobre el valor referencial; siendo que, ni el Comité Especial, ni la unidad usuaria, pueden de oficio y una vez convocado un proceso de selección, modificar las especificaciones técnicas de la contratación;

Que, por ende, si el expediente de contratación de la obra que sustentó la convocatoria del proceso, adolece de errores sustanciales en los valores unitarios, partidas, metrados de partidas, o deficiencias en la formulación de su plazo o porcentaje de gastos generales o utilidades, que justifican su cambio, esa situación significa un incumplimiento del contenido que debe tener el expediente técnico de obra conforme a la definición contenida en el numeral 24 del Anexo Único – Anexo de Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que vicia el proceso de selección;

Que, asimismo, constituye una situación que vulnera el principio de eficiencia de las contrataciones estatales, reconocido en el literal f) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1017, según el cual: las contrataciones que realicen los Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia;

Que, según lo dispuesto en el artículo 56 de la precitada Ley el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando existan actos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la indicada Ley le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos previstos en su Reglamento;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Legislativo Nº 1017, el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 26-2011-/ED/UE 108 para la ejecución de la obra de cerco perimétrico de la Institución Educativa Nº 114 Virgen de Chapi, en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, y etrotraerlo hasta la etapa de actos preparatorios del mismo, a efectos que la unidad usuaria determine si solicita a la Unidad de Abastecimiento la contratación de la obra con sustento en el







expediente técnico aprobado mediante Resolución Jefatural N° 3959-2011-ED de fecha 25 de noviembre de 2011, o aprueba su modificación, previa emisión de la constancia de disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que sustentan la declaratoria de nulidad del proceso, a fin de determinar las responsabilidades que pudiera corresponder.

Artículo 3.- Transcribir la presente resolución a los miembros del Comité Especial a cargo de su conducción y a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, para las acciones de su competencia.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a todos los participantes y registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Registrese y comuniquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN Ministra de Educación

O DE EOUCACIÓN